

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 80.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La franquicia postal concedida por el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1908, a los Delegados y Subdelegados de la venta de cerillas fosfóreas y toda clase de fósforos, se entenderá ampliada para la correspondencia que cambien entre sí los Delegados y Subdelegados de cada provincia.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la Gaceta núm. 76.)

### CONGRESO

#### Sesión del día 20.

Abrese sesión 3'35 tarde, presidencia Dato.

Sr. Prats ruega Ministro Gobernación háganse obras alcantarillado para abrir consumo fuente del Berro.

Sr. Nogués renuncia pregunta pensaba dirigir Ministro Guerra sobre sucesos Barceloneta; contéstale Ministro demostrando nada ocurrió. Reanúdase interpelación Sr. Vi-

llanueva sobre política Marruecos; cree tener motivo temer fracaso actual Embajada recordando ocurrió anterior; agregó Francia se nos ha anticipado; lamentó por errores cometidos Gobiernos España no haya estrechado relaciones Alemania; termina preguntando si Presidente está seguro que Soberano tiene noticia exacta política Gobierno desarrollada Marruecos.

Ministro Estado anuncia contestará sesiones sucesivas, agregando Gobierno informado toda exactitud política exterior.

Sr. Moret dirige pregunta sobre mismo asunto.

Orden día.—Reúnense secciones; reanúdase; sigue Comunicaciones marítimas.

Sr. Benitez Lugo, alusiones; combate art. 1.º

Sr. Navarrete contéstale; termina totalidad; léese proposición Moret y otros pidiendo vista discusión totalidad retírese dictamen redactarlo nuevo.

Levántase 7'40.

### SENADO

#### Sesión del día 20.

Abrese sesión 3'30, preside señor Azcárraga.

Marqués Ibarra ruego Ministro Hacienda; éste contesta.

Sr. Peyrolón otros Instrucción.

Sr. Ranero ruego relacionado Teatro Real.

Sr. Rodríguez pide datos para interpelación asuntos financieros.

Orden día.—Apruébase admisión Marqués Denia Senador Baleares; jura cargo.

Continúa Administración; deséchase enmienda Sr. Maestre al artículo 56 y otra Sr. Sol; admítase parte una Sr. Alonso Castrillo; suspéndese; apruébanse carreteras; vótase otros definitiva.

Levántase 7'20.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real orden de este Departamento, fecha 8 de Febrero próximo pasado, por la que se dispuso la creación de cuatro unidades ó brigadas volantes a los efectos que dicha soberana disposición determinaba, así como el aumento de la dotación de personal del Parque Central sanitario con dos plazas de Maquinistas y dos Carpinteros mecánicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a concurso para la provisión de las plazas expresadas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Los aspirantes a los cargos de Maquinistas deberán justificar ser españoles, mayores de 20 años y menores de 40, observar buena conducta y no haber sido procesados, poseer el título de Perito mercantil y los demás méritos y servicios que tengan y prueben la mayor suficiencia en los conocimientos de su profesión. Estas dos plazas estarán dotadas con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

2.º Los que aspiren a las dos mencionadas plazas de Carpintero mecánico, habrán de acreditar iguales condiciones de naturaleza, edad y conducta, así como su aptitud para los trabajos de carpintería mediante certificados expedidos por los propietarios, directores ó maestros de los talleres en que los hayan ejercido. Disfrutarán la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

3.º Aquellos que opten a las plazas de Desinfectores deben acreditar igualmente las circunstancias fijadas a los anteriores, respecto a naturaleza, edad y conducta, así como la posesión del título de Desinfectador, otorgado por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, ó en su defecto por certificado de otros Establecimientos ó Laboratorios oficiales que puedan su-

plir la carencia de dicho título y someterse a un examen exclusivamente práctico a presencia de un Tribunal constituido por el Director del Instituto de Alfonso XIII, el Jefe del Parque de Sanidad y el Jefe de la Sección de Bacteriología del mismo Instituto, cuyo examen se sujetará a un cuestionario, redactado al efecto, que será comunicado a los aspirantes, con quince días de anticipación a dichas pruebas.

Los nombrados para estos cargos percibirán las gratificaciones que determina la disposición 3.ª de la Real orden de 8 de Febrero último.

4.ª Las instancias y documentación que acrediten las condiciones exigidas, deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio, en un plazo de quince días, a contar del en que se publique la oportuna circular en la Gaceta de Madrid.

5.ª Todo este personal, cuando por necesidad del servicio haya de trasladarse temporalmente a prestarlo fuera de esta capital, percibirá las indemnizaciones por gastos de viaje que correspondan y se fijen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 73.)

La Real orden de 12 de Marzo de 1900, reafirmando los preceptos de la de 27 de Noviembre de 1888, señaló las reglas a que debían subordinarse la instalación y funcionamiento de los cafés cantantes; pero nada estableció respecto al régimen de esos espectáculos, ni a los deberes que los dueños ó empresarios tienen que cumplir con los artistas que toman parte en ellos, y unos y otros con el público que concurre a los mismos, sin duda porque entonces no existían en el número ni con las condiciones que

Notificaciones.

La Junta provincial de Reformas Sociales, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre último, hizo suya el informe de la Junta local de Reformas Sociales y acordó desestimar el recurso interpuesto por D. Lesmes Sancho, vecino que fué de esta ciudad, contra la providencia de esta Alcaldía de 23 de Mayo próximo pasado, que le impone multa de 50 pesetas por infracción de la ley del descanso dominical, conmutándole dicha multa por otra de 125 pesetas por no considerarle reincidente en atención á no haber sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por la misma falta, é ignorándose el domicilio del interesado, he acordado hacerle la notificación de dicha resolución por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la base 11.ª de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 22 de Marzo de 1909.  
EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

La Junta provincial de Reformas Sociales, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre último, acordó desestimar el recurso interpuesto por D. Lesmes Sancho, vecino que fué de esta ciudad, y confirmar la providencia de la Alcaldía en la que le impuso multa de 125 pesetas por infracción de la ley del descanso dominical.

Y como se ignora el domicilio del interesado, he acordado hacerle la notificación de dicha resolución por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la base 11.ª de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 22 de Marzo de 1909.  
EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

con posterioridad se han establecido.

Además de que tal omisión procede sea subsanada, es un hecho que se han producido quejas legítimas ante este Ministerio del trato y explotación de que son objeto algunas artistas extranjeras y nacionales por parte de empresarios de tales espectáculos, que les obligan no solo á habitar y hospedarse en el mismo local ó en sitios por ellos designados, mermando así sus sueldos ó salarios, sino á alternar y confundirse con el público, y hasta atender á su servicio cuando no toman parte en el espectáculo como medio de obligar á los concurrentes á hacer gastos y aumentar el consumo de los artículos que expenden los establecimientos.

Tampoco reglamentan las disposiciones mencionadas otros establecimientos que se abrieron con posterioridad, en los cuales, sin ofrecer espectáculo alguno, se utilizan para el servicio del público mujeres jóvenes, en su mayoría menores de edad, las cuales son objeto de la misma ó análoga explotación por parte de industriales que sólo persiguen el lucro á costa y en perjuicio de la moral y la decencia pública.

Las Autoridades gubernativas no pueden permanecer indiferentes, dejando que se consumen tan indignas explotaciones, que las leyes castigan, pues aunque no pueda promoverse en todos los casos la corrección por falta de prueba de los caracteres determinantes del delito, es indudable que siempre afectan y dañan á la moral y á las buenas costumbres, por cuyo respeto deben velar aquéllas.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prohíba á los dueños ó empresarios de cafés cantantes ó de concierto y de otros establecimientos públicos, cualquiera que sea su denominación, hospedar ó alojar á las artistas en los mismos locales ó en otros próximos, intervenir directa ni indirectamente en el hospedaje de las artistas, é imponerlas la obligación de alternar con el público.

2.º Que se entienda prohibido, en absoluto, á los artistas tener contacto alguno y hablar con el público, ni dirigirse á éste, ó entrar en los sitios y localidades destinados al mismo durante los espectáculos, y permanecer en el local otro tiempo que el necesario para cumplir la misión que les corresponda en la representación en que tomen parte.

3.º Que se prohíba terminantemente la existencia en el local de dichos establecimientos, de cuartos y departamentos reservados, ó separados de la sala y localidades principales destinadas al público, para el servicio de éste, debiendo todos estar á su vista y sin separación de tabiques, ni aun de cortinas que puedan ocultar unos espectadores de otros.

4.º Que se prohíba á los empresarios y dueños de los mencionados establecimientos y de los cafés y establecimientos públicos de recreo y consumo, contratar los servicios de mujeres menores de dieciseis años, y directamente los de las mayores de dieciseis y menores de veintitrés años, los cuales sólo podrán celebrar con sus padres ó tutores legítimos, debiendo dar cuenta de cuantos otorguen, aunque sean verbales, á las Comisarias, Jefaturas ó Inspecciones de Vigilancia donde las hubiere, ó al Alcalde en las demás poblaciones, cuyas

autoridades impedirán que se dediquen á esos servicios las mujeres mayores de veintitrés años inscritas en el registro de Higiene especial y á las menores que sean objeto de tráfico inmoral.

5.º Que los dueños de todos los repetidos establecimientos den cuenta á los mencionados funcionarios de Vigilancia ó á los Alcaldes, de la admisión de toda mujer que hayan de dedicar al servicio del público en los mismos, con expresión de sus nombres, apellidos y residencia durante los dos últimos años, así como de las que cesaran en él, indicando la causa.

6.º Que se prohíba en absoluto que las mujeres sirvan al público en cuartos ó departamentos separados ó aislados del local principal que tengan los repetidos establecimientos, así como consumir, alternar ni sentarse con los concurrentes; y

7.º Que las Autoridades gubernativas corrijan las infracciones de los reglas anteriores con multa de 50 pesetas por cada una de ellas la primera vez, de 125 pesetas por la segunda infracción y de 250 á 500 pesetas por la doble reincidencia, decretando la clausura del establecimiento siempre que se hubieren impuesto tres correcciones durante un año al dueño ó empresario del establecimiento de que se trate.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1909.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(De la Gaceta núm. 76.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

Primer trimestre del año de 1909.

IMPUESTOS MINEROS.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 20 de Marzo de 1900.

Número de la hoja-carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término municipal en que radica.	Nombre del propietario.	Clase de mineral.	Cantidad fijada en Pesetas.
1	158	Peña-hermosa.....	Cerezo de Riotirón.....	D. Juan L. Manrique.....	Glauberita en tierras	80'00
2	157	Continua.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	80'00
7	209	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro.....	D. Felipe Puig.....	Sal común.....	90'00
22	542	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	90'00
36	624	Bienvenida.....	Terminón.....	D. Manuel Udaondo.....	Kaolin.....	120'00
125	825	Esperanza.....	Atapuerca.....	D. Leopoldo Vellefroid.....	Hierro.....	140'00
157	928	El Olvido.....	Rubena.....	D. Timoteo San Millán.....	Idem.....	140'00
Total.....						740'00

Burgos 17 de Marzo de 1909.—El Administrador, José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Junta de Oteo.

*Extracto de los acuerdos adoptados por dicha corporación durante el año último.*

En el día 8 de Enero se acordó hacer la petición de los aprovechamientos forestales para los pueblos de este distrito en los montes Traspando, Las Campas, La Sierra, San Martín, Sierra Pelada, Trasierra, Hoz y Rad, La Cuesta, San Nicolás, La Guardia, Arceo, Las Callejas, Callejas del Cerro, Peña Mayor y Peñalba para el año forestal de 1908 á 1909.

El día 15 se acordó por unanimidad dividir los contribuyentes en cuatro secciones, correspondiendo á la 1.<sup>a</sup> tres vocales, tres á la 2.<sup>a</sup> y dos á cada una de las 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, y ultimadas que sean se expongan al público por término de ocho días.

En 26 de Febrero se acuerda realizar el sorteo de los contribuyentes de la 1.<sup>a</sup> sección, é introducidas las papeletas en la urna que estaba preparada al efecto, fueron extraídas una á una por el Presidente, que las leyó en alta voz, habiendo correspondido ser vocales asociados de dicha sección á los señores D. Arsenio Castresana González, D. Miguel Cereceda Cámara y D. Eusebio Antuñano Vivanco; de la 2.<sup>a</sup> sección los señores D. Felipe Ortega Fuente, D. Pablo Oteo Manzanos y D. Fermin Peña Hierro; de la 3.<sup>a</sup> los Sres. D. Agustín Braceras Llanos y D. Ceferino Castro Ortiz; y de la 4.<sup>a</sup> los Sres. D. Blas Ortiz Villate y D. Francisco Ortega Zañón, cuyos señores desempeñarán su cometido durante el corriente año y á quienes se les comunicará la suerte que les ha cabido en el sorteo de este día.

En 4 de Marzo se acordó designar vocales de la Junta de 1.<sup>a</sup> enseñanza á los Concejales D. Fermin Villate y D. Nicolás Salazar; que por el ordenador de pagos se haga la inversión y distribución de los fondos municipales del primer trimestre; nombrar á Mateo Guinea y Victoriano Carcia, padres de los mozos números 5 y 6 del sorteo, para que comparezcan como testigos en todas la informaciones de pobreza que haya que practicar, citándoles para el día y hora en que tengan que comparecer, y, por último, se nombró de oficio en concepto de defensor á Leandro Muga á fin de que defienda á todos los mozos que no tengan representación en la instrucción de los expedientes de prófugos que se les formen, comunicándole este nombramiento.

El día 11 se acordó conceder al mozo Eloy Peña Molinuevo el plazo de dos meses para que cumpla con lo dispuesto en el art. 95 de la ley de Quintas, dando cuenta á los interesados.

El día 18 se acordó declarar pró-

fugos á los mozos Francisco Relloso Ortega, Bruno Villota Ortiz, Pablo Pinedo González, José Maria Oteo Campo, Teodoro Marín Guinea, Agapito Carretón Angulo, Hilarión Lorenzo Rojo García, Juan José Manuel Ortiz Vivanco, Adrián Perea Villamor, Emilio Martínez San Martín, Nicolás Campo Lobera, Gregorio Ortega Ortega é Isidoro Ortega Ochoa, con el recargo de dos años sobre el tiempo ordinario y pérdida de todo derecho á redención, sustitución ó exclusión, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital, á cuyo efecto la corporación recomienda al Sr. Presidente que procure desplegar la mayor actividad por medio de los dependientes del municipio y despacho de suplicatorios, exhortos, mandamientos á las Autoridades y funcionarios respectivos é inserción de anuncios en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo prevenido en el capítulo XI de la ley de Quintas.

El día 25 se acordó nombrar comisionado al presidente D. Rafael Villate para que acompañe á los mozos y represente al Ayuntamiento en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta en el día 6 de Abril.

En 8 de Abril se acordó aprobar la relación general de ganadería existente en el término municipal y que se proceda á redactar el acta general de dicho recuento de ganadería, con arreglo á los datos y antecedentes que constan en la referida relación general.

En 6 de Mayo se acordó aprobar las altas presentadas por varios contribuyentes, en virtud de las alteraciones y variación sufrida en su riqueza rústica en el presente año, por hallarlas comprendidas en el caso 1.<sup>o</sup> del art. 48 de la ley y Reglamento de la contribución territorial del año 1885 y que se dé de baja á otros contribuyentes que vienen satisfaciendo la contribución por las fincas que motivan las correspondientes variaciones en el amillaramiento en la parte de líquido imponible que las corresponden según su calidad.

En 3 de Junio se acordó que por el ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales del segundo trimestre, satisfaciendo todas las cargas que pesan sobre la Corporación municipal, con arreglo al presupuesto.

En 22 de Julio se acordó nombrar de Comisionado para la entrega en Caja de los mozos de este distrito, á D. Francisco Aostri, Procurador de los Tribunales de Miranda de Ebro.

El día 29 acordose se instruya nuevamente expediente de prófugo al mozo Eloy Peña Molinuevo, con sujeción al art. 105 y siguientes de la vigente ley de Quintas.

En 12 de Agosto se acordó aprobar el proyecto del presupuesto ordinario formado por la Comisión para el año 1909 con las relaciones que expresan al por menor los créditos que se relacionan, y que se exponga al público por término de quince días, según ordena la ley Municipal y terminado que sea ese plazo, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

En 9 de Septiembre acordose que por el Ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales del tercer trimestre del corriente año con sujeción al presupuesto, satisfaciendo todas las obligaciones que pesan sobre la Corporación municipal.

El día 17 se tomaron los acuerdos siguientes: que por medio de bandos ó circulares se haga saber á todos los habitantes del distrito la Real orden del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico de 11 de Enero último, á fin de que cumplan cuanto en ella se previene; que por los Presidentes de las Juntas administrativas y empleados del Ayuntamiento se vigile é investigue toda clase de emigración é inmigración, traslados de residencia ó cambios de viviendas, dando parte al Ayuntamiento del movimiento que haya.

El día 23 se acordó declarar prófugo para todos los efectos legales, al mozo Eloy Peña Molinuevo y sujeto por lo tanto á servir con el recargo de diez años sobre el tiempo ordinario y pérdida de todo derecho á redención, sustitución ó exclusión, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital, á cuyo efecto la Corporación recomienda al Sr. Presidente que procure desplegar la mayor actividad por medio de los dependientes del Municipio y despacho de suplicatorios, exhortos y mandamientos á las autoridades y funcionarios respectivos, con inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que creyere conducente para cumplir en todas sus partes el capítulo XI de la ley de Reemplazos de 21 de Octubre de 1896.

En 23 de Octubre se acordó dar y dieron posesión en propiedad por tiempo indefinido de la plaza titular al Médico D. Victor Hernando Antuñano, que hallándose presente acepta el cargo.

En 11 de Noviembre se acordó declarar incobrables ocho pesetas de las 1601 que se hallan consignadas en el capítulo 9.<sup>o</sup> por resultar del presupuesto de ingresos procedente del recargo municipal sobre la contribución de subsidio industrial.

En 2 de Diciembre se acordó que por el Ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales del cuarto tri-

mestre, satisfaciendo todas las cargas que pesan sobre la Corporación con relación al presupuesto.

El día 30 se acordó hacer la petición de los aprovechamientos de pastos y leñas para el año forestal de 1909 á 1910 para los pueblos de Oteo, Memediano, Návagos, Perex, Robredo, Cabañes, Relloso y San Miguel, Lastras y Vescolides, Villabasil, Villafría y Castresana en los montes Traspando, San Martín, Sierra, Pelada, Hoz y Rad, San Nicolás, La Guardia, Las Callejas, Peña Mayor, Peñalba y San Román.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal.*

En 4 de Agosto se acordó por unanimidad imponer el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas que paguen al Tesoro por la contribución de subsidio industrial, así como también el 50 por 100 sobre las cédulas personales que se expendan para el año 1909; del mismo modo se acordó el 120 por 100 sobre los derechos de consumos que se satisfacen á la Hacienda para cubrir el presupuesto municipal.

En 2 de Septiembre acordose aprobar todas las partidas incluidas en el presupuesto ordinario para el año 1909, por hallarlas muy conformes con las necesidades del pueblo, tanto en sus ingresos como en sus gastos y dar por admitido el dictámen del Regidor síndico. Y por el déficit que resulta en el presupuesto se acordó por unanimidad se levante en este día la correspondiente acta solicitando del Gobierno de S. M. autorización para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consuma durante el año 1909.

En 10 de Octubre se acordó por unanimidad adoptar los encabezamientos gremiales á los barrios, de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup> de la vigente instrucción de consumos y el recargo municipal del 120 por 100 como máximo establecido por la ley de 19 de Julio de 1904 á excepción del trigo y las harinas que está rebajado del impuesto; igualmente se acordó adoptar el arriendo á venta libre de todas las especies de la referida tarifa y recargo municipal sobre los derechos del Tesoro para los barrios que no aceptasen ó no garantizaran al Ayuntamiento el cupo que les corresponda satisfacer en el próximo año de 1909; asimismo se acordó adoptar este último medio para en el caso de que el primero de los adoptados no diera el resultado que se desea, y por último, se acordó se libere certificación ó copia de esta acta al Administrador de Hacienda.

El día 20 se acordó por unanimidad nombrar para la plaza de Médico titular á D. Victor Hernando Antuñano, con el haber anual de 1000 pesetas por la asistencia de

familias pobres, pobres transeuntes, casos de oficio y puesto de la Guardia civil, fijando su residencia en la capitalidad del distrito.

El Ayuntamiento, en sesión del día 17 del corriente, acordó aprobar el extracto anterior, firmado por el Secretario de todos los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal en el año de 1908.

Junta de Oteo 24 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Rafael Villate. —El Secretario, Hilario Molinuevo.

## Anuncios Oficiales

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en virtud de circular del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, he acordado que en lo sucesivo, cuando los Jurados peritos y testigos dejen de personarse ante los Tribunales por enfermos, el certificado médico se dirigirá con la oportuna solicitud ó instancia al Presidente de la Audiencia Territorial por conducto de este Juzgado; al mismo tiempo encargo á los Jueces municipales de este partido cuiden de cumplir estas instrucciones, así como si al practicarse las citaciones resultase haber fallecido alguno de los designados como Jurados ó supernumerarios ó hallarse físicamente impedido de concurrir á la convocatoria ó estar ausente sin que se exprese su regreso oportuno; se hará constar por el Juez municipal, acreditando la defunción por certificación del registro, el impedimento físico por reconocimiento facultativo, y la ausencia por manifestación de la persona á quien haya debido hacerse en su defecto la notificación, acompañando los justificantes mencionados al devolver á este Juzgado con la antelación debida el mandamiento que al efecto se les remita para las citaciones de referencia.

Dado en Burgos á 15 de Marzo de 1909.—Pedro María de Castro.—El Secretario de Gobierno, Nicolás López.

### Alcaldía de Villayuda.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en el día 7 del actual, el mozo número 3, Enrique Revilla Rodríguez, hijo de Domingo y María, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía el 28 del actual, á las diez de la mañana, á fin de ser tallado y reconocido facultativamente ó presentar las certificaciones de haberlo verificado en el punto donde se hallen, apercibidos que de no concurrir se les instruirá expediente de prófugo con arreglo

á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la ley de reclutamiento.

Villayuda 15 de Marzo de 1909. —El Alcalde, Agapito Pérez.

Igual citación hace el Alcalde de Miraveche respecto del mozo Faustino Campo Gómez, hijo de Juan y Micaela.

El de Santo Domingo de Silos respecto de Tomás Barbolla, hijo de Francisca, número 6 del sorteo; Simón Mozo Pérez, hijo de Elías y Mónica, número 8, y Ciriaco Mozo Bartolomé, de Juan y Simona, número 10.

El de Ciruelos de Cervera respecto del mozo Pedro Leganés Moreno, hijo de Manuel y Lucía, número 1.

El de Hoyuelos de la Sierra respecto de Santiago Arribas Ballesteros, hijo de Domingo é Isidra.

El de Pedrosa de Duero respecto de Bienvenido Simón Cabrito, hijo de Cándido y Bonifacia, número 1.

El de Pesadas de Burgos respecto de Matías Hojas Alonso, hijo de Segundo y Feliciano, para que se presente el día 26.

El de Sedano respecto de Bonifacio Huidobro Uriona, hijo de Andrés y Anacleto, número 8, para que comparezca el día 25.

### Alcaldía de Marmellar de Arriba.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito han acordado, para cubrir el déficit del presupuesto, imponer arbitrios extraordinarios con un gravamen de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de paja y leña que se consuman en el distrito en el año actual.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Marmellar de Arriba 18 de Marzo de 1909. —El Alcalde, Nicolás Santiago.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito han acordado que los artículos de consumo de de carnes, líquidos, pescados, escabeches, legumbres y demás granos, jabón, carbón vegetal y sal que se han de expender en esta localidad en el corriente año, sean rematados á la venta libre en la casa consistorial en los días 24 y 31 del actual, á las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Marmellar de Arriba 17 de Marzo de 1909. —El Alcalde, Nicolás Santiago.

### Alcaldía de Villalmanzo.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al pago de la contribución pecuaria, así como de los apéndices de rústica y ur-

baña que hayan de servir de base á los repartos de dichas contribuciones para el próximo año de 1910, se hace preciso que por los actuales contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros ó por los que puedan venir á figurar como nuevos contribuyentes, se presenten ante dichas corporaciones en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de los ganados que posean en la actualidad, así como también de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de poseer por cualquier concepto, haciendo constar en ellas haber pagado los derechos reales á la Hacienda, ó la circunstancia de estar exento del pago y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, pues sin dicho requisito, ó no haciéndolo dentro de aquél término, no les serán admitidas.

Villalmanzo 17 de Marzo de 1909. —El Alcalde, Benito Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Presencio. Masa.

### Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

No habiendo comparecido el mozo Elías Richard Azárrulla, número 10 del sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la citada Comisión mixta.

Barbadillo de Herreros 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, P. O., Pedro de la Torre.

### Alcaldía de Estepar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan

sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Estepar 18 de Marzo de 1909. —El Alcalde, Antolin Romo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berlangas. Sarracin. Coculina. Cornudilla. Eterna. Adrada de Haza. La Molina de Ubierna. Urbel del Castillo. Cayuela.

### Alcaldía de Villarmentero.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villarmentero 16 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Victoriano García.

## Anuncios Particulares

Á LOS ARRENDATARIOS DE CONSUMOS

Y

VENDEDORES DE COLONIALES

Fábrica de anisados y licores, almacén de aceite, arroz, azúcar, bacalao y otros varios

DE

JUAN JOSE REDONDO Y HERMANO

San Cosme, 5 y 7.

Esta casa, la más antigua de la capital, pone en conocimiento de sus favorecedores que, motivo á la reforma de la ley de alcoholes, han sufrido considerable baja los aguardientes anisados y demás líquidos espirituosos; por consiguiente, está vendiendo ya sus renombrados anisados á precios muy reducidos.

En la misma hallarán también surtido completo en toda clase de géneros concernientes al ramo de coloniales, todos en muy buenas condiciones. 5-6

### LIQUIDACIÓN VERDAD

LA ECONÓMICA,

Paloma, 54, Burgos.

Camas de hierro desde 10 pesetas. De madera, 22.

Sillas imitación cuero, 3, y otros artículos á precios reducidísimos que hemos fijado por enajenarlos en pocos días y por ser artículos de difícil traslado.

No dejen de visitar este almacén, pues en ningún sitio hallarán ventajas como en la calle de la Paloma, núm. 54.

Imprenta de la Diputación Provincial